



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3171 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JUNIO 11 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 266 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO DISTRITAL DE CUIDADORAS Y CUIDADORES FAMILIARES Y VOLUNTARIOS PROTECTORES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA DE CUIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5375
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 267 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5396
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 268 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5404

PROYECTO DE ACUERDO No. 266 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO DISTRITAL DE CUIDADORAS Y CUIDADORES FAMILIARES Y VOLUNTARIOS PROTECTORES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA DE CUIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo aquí presentado tiene como objeto realizar un registro distrital de aquellas personas que dedican su tiempo al cuidado de la población con algún tipo de discapacidad y personas adultas que requieren la dedicación de terceros para llevar a cabo su día a día. Se busca que la administración distrital ejerza una mejor y efectiva atención y distribución de los auxilios y beneficios que cobijan a este sector poblacional, para así garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones dentro del marco de las resoluciones, acuerdos, leyes y demás normas concordantes establecidas en favor de las cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado.

OBJETIVO GENERAL:

1. Ser el plan piloto de una política pública para el registro de cuidadoras, cuidadores, familiares y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Adelantar un proceso de identificación, localización y caracterización de personas cuidadoras y protectoras.
2. Establecer un plan de Acción Integral que contemple lo siguiente:
 - Nombre, Identificación, sexo y edad.
 - Localización / barrio y localidad.
 - Escolaridad.
 - Actividad económica.
 - Estado de salud de las mismas.
 - Diagnóstico de personas que cuidan.
 - Edad de las personas que cuidan.
3. Garantizar, por medio de este proceso de identificación, espacios de capacitación, promoción y atención integral para las y los cuidadores y protectores de personas.
4. Promover la capacitación gratuita de los cuidadores, con el fin de garantizar una mejor experiencia en el proceso del cuidado tanto para ellos como para las personas en condición de dependencia.
5. Hacer de Bogotá una ciudad verdaderamente incluyente, donde se cuiden y protejan los derechos de las personas que realizan labores de cuidado.
 1. Exaltar, resaltar y dignificar la labor de las cuidadoras y cuidadores en la ciudad.
 2. Promover acciones distritales enfocadas a mejorar la calidad de vida de las personas cuidadoras y cuidadores en el Distrito.
 3. Generar espacios Nacionales e Internacionales dirigidos a resaltar la importancia social de quienes realizan labores continuas de cuidado
 4. Proyectar a Bogotá y a Colombia como referente en la defensa de derechos de la población discapacitada, sus cuidadoras y cuidadores.
 5. Dar herramientas a cuidadoras y cuidadores (Charlas, talleres, etc), que permitan mejorar su calidad de vida, así como convenios que beneficien y retribuyan esta labor.
 6. Focalizar la red de apoyos del distrito.
 7. Administrar los recursos de una manera más efectiva para que lleguen a la población que realiza cuidado de personas con dependencia.
 8. Sectorizar y caracterizar a la población cuidadora en condición de vulnerabilidad.

9. Adelantar la creación y articulación de programas locales y distritales, que incluyan la prevención y atención de enfermedades asociadas al rol que ejercen cuidadoras y cuidadores.
10. Disminuir los niveles de pobreza y discriminación social que tienden a aquejar a este sector poblacional.
11. Propiciar estrategias que promuevan el goce de espacios de esparcimiento y ocio y pasatiempos saludables.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado en dos oportunidades así:

Proyecto de acuerdo.	Nombre del Proyecto	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto
212-2020	“Por medio del cual se implementa el registro distrital de cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado y se dictan otras disposiciones”	“ponencia positiva conjunta con modificaciones” H.C Lucia Bastidas coordinadora ponente	“ponencia positiva conjunta con modificaciones” H.C Andrés Onzaga Niño	
327-2020	“Por medio del cual se implementa el registro distrital de cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado y se dictan otras disposiciones”	“ponencia positiva conjunta con modificaciones” H.C Lucia Bastidas. coordinadora ponente	“ponencia positiva conjunta con modificaciones” H.C Yefer Vega	

El articulado del proyecto en estudio y que hoy se presenta, fue el resultado de una mesa de trabajo del día 03 de agosto de 2020, adelantada con la administración Distrital y los HC

ponentes de este proyecto, de esta forma se recogieron todos las sugerencias y aportes con el fin de surtir la discusión pertinente.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidadores son personas que dedican su tiempo a velar por el bien y necesidades de quienes padecen algún grado de dependencia o discapacidad “La utilización del término va desde aquel individuo que funge como acompañante de la persona que se cuida, hasta el que toma decisiones sobre el cuidado de otro”.¹ Por lo general, tienden a ser familiares, y en su mayoría mujeres (el 85% de las personas dedicadas al cuidado).

Debido a las características de su trabajo, el cual, por lo general, tiende a ser dispendioso y a ocupar la mayor cantidad del tiempo (En algunos casos las 24 horas del día, los 7 días de la semana), quienes se dedican a esta labor pueden verse enfrentados a altos niveles de ansiedad y estar propensos a experimentar fuertes cargas emocionales derivadas de su labor.

Es por ello que se hace necesario gestionar un registro de cuidadores y cuidadoras ya que esta gestión permitirá resaltar la importancia de la labor del cuidador en nuestra sociedad, labor que por lo general es invisible y tiende a desconocerse; incluso, a subvalorarse. “Proporcionar cuidados a un enfermo precisa de apoyo, porque atenderlo en casa representa un cambio sustancial para la familia por tiempo prolongado, que produce con frecuencia una serie de síntomas que desgastan en lo físico, emocional, económico, etc. La labor del cuidador tiene una gran relevancia, no sólo por la atención directa al paciente, sino también por su papel en la reorganización, mantenimiento y cohesión de la familia, superación de la vulnerabilidad de la enfermedad, entre otras”²

Dentro de los cuidadores se pueden encontrar varios tipos de perfiles: “(1) La persona, que se refiere a cualquiera que apelando a su naturaleza y esencia actúa. (2) Familiares con parentesco, es decir aquellos consanguíneos y afines que cumplen la tarea y (3) Miembros de la red social inmediata (Amigos, vecinos, clérigos, etc.). Sin embargo, el atributo más relevante y común en todas las concepciones operativas es el hecho de que el cuidador es una figura significativa para la persona que será cuidada”³.

Adicional a ello, cabe señalar que las labores del cuidado se centran en tres acciones principales: 1.Las responsabilidades del cuidado mismo, 2.Las decisiones personales y, aquellas relativas a la persona cuidada y 3.Los procesos de solidaridad con la persona que sufre. Esto se suma a la asistencia, apoyo físico y/o emocional, cuidado y atención a las necesidades de la persona en diferentes aspectos.

¹ Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf> Pág 50.

² Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf>, Pág 51

³ *Ibíd.*, Pág 52

Cabe señalar, además, que no todas las personas presentan los mismos tipos y niveles de discapacidad; razón por la cual el trabajo de cada cuidador tiene características y responsabilidades diferentes.

SOBRE EL CONCEPTO DE CUIDADO

Con respecto al concepto de **cuidado**, existen diferentes variables y enfoques. Sin embargo, este suele relacionarse con esmero y precaución, los cuales llevan a la acción. En ellos la emoción y la razón soslayan la conciencia del cuidador. Por su parte, la **atención** se refiere a un interés esmerado relacionado con un “estado psíquico que permite orientar y concentrar la actividad cognoscitiva y práctica del hombre en un determinado objeto o en una determinada acción”⁴. Por su parte, la **asistencia** se relaciona con socorro, amparo y la identificación del otro actor como una persona vulnerable que requiere atención. Adicional a ello, el **apoyo** está enfocado en auxiliar y proteger.

Como se puede observar, el concepto de cuidado y aquellos que se le relacionan es bastante ambiguo; de la misma forma, las tareas del cuidado involucran muchas y diversas actividades, todas diferentes entre sí y relacionadas con el nivel de necesidad y discapacidad de la persona objeto de cuidado.

Por otro lado, **la persona objeto de cuidado** es aquella que se considera como alguien no autónomo, enfermo, en alto grado de cronicidad, y que requiere acompañamiento y supervisión; es decir, dependiente⁵.

Sobre el Sistema Distrital del Cuidado:

El Sistema Distrital del Cuidado, divide esta labor de la siguiente manera:

Cuidado indirecto: Hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza, mantenimiento del hogar, del vestido; al igual que la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. Incluye además la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, las reparaciones al interior del mismo y otras funciones.

Cuidado directo: Comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo la supervisión y formación de los niños (trasladó al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares); ancianos, enfermos y personas con discapacidad, así como de los animales domésticos.

⁴ Diccionario Soviético de Filosofía. Ed. Pueblos Unidos, Montevideo; 1965, pg. 28, disponible [on line] <http://www.filosofia.org/enc/ros/index.htm>

⁵ Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf> Pág. 53

CARACTERIZACIÓN DE CUIDADORES Y PERSONAS OBJETO DE CUIDADO

Cabe resaltar que tanto la población con discapacidad como sus cuidadoras o cuidadores están creciendo continuamente; no sólo por situaciones congénitas si no por el incremento en número de personas adultas mayores que debido a sus condiciones mentales y físicas, no pueden valerse por sí mismas.

Entonces, ¿Qué está pasando? En el mundo viven más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad y 200 millones de estas presentan dificultades importantes en su funcionamiento; es decir, año tras año esta población está aumentando y una de sus causas, tal y como se mencionó con anterioridad, es el envejecimiento y el aumento en enfermedades tales como la diabetes, problemas cardiovasculares, cáncer y trastornos de salud mental⁶

En Colombia, a 2015 el porcentaje de personas con discapacidad con más de cuatro diferencias fue de 19,8%, generando una mayor necesidad de un tercero para realizar las labores cotidianas. Por su parte, el 37,7% de la población registrada con discapacidad depende de un cuidador permanente que generalmente es mujer, representando un 75,1%; mientras que, el porcentaje de cuidadores pertenecientes al mismo hogar es de 83,7%, los cuales no reciben remuneración, viéndose afectada la economía de los hogares⁷.

Según la Secretaría Distrital de Salud, para el año 2016 Bogotá contaba con 240.000 personas con discapacidad, siendo Kennedy la localidad con el porcentaje más alto (13,7%); por su parte, Rafael Uribe tenía un 10,0%, Bosa 9,5% y La Candelaria 0,8 %.⁸

El crecimiento en las cifras de la población con discapacidad a causa de una enfermedad huérfana, catastrófica, de alto costo, o crónica, se traduce en un incremento en la demanda de cuidadores directos e indirectos, pues estas personas necesitan de apoyo especial y permanente.

Vale la pena recordar que Colombia cuenta con un conjunto de iniciativas y leyes que han buscado abordar el fenómeno y problemática del cuidado con el fin de mejorar la calidad de vida de las cuidadoras y cuidadores. Sin embargo, sus resultados y repercusiones han sido bajos.

REALIDAD DE LOS CUIDADORES.

Como se mencionó con anterioridad, los cuidadores se enfrentan a retos personales que se suman a los de aquellas personas que son cuidadas. Todos estos desafíos desembocan en problemas en todas las esferas “El impacto psicológico, mental y físico que sufren los

⁶ Tomado de : https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

⁷ Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/kennedy/radiografia-de-la-situacion-de-discapacidad-en-bogota>

⁸ Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf>

cuidadores de personas con trastornos mentales y del comportamiento”,⁹ no son adecuadamente atendidos por el sistema de salud ni por el entramado de las entidades distritales. Las dificultades económicas y financieras se suman a los anteriores ya que muchos cuidadores dedican la mayor cantidad de tiempo o la totalidad del mismo a atender a la persona objeto de cuidado, razón por la cual muchos no pueden trabajar o tienen apoyos económicos limitados. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la labor del cuidado aporta casi el 20% del PIB nacional, no se ha hecho un reconocimiento o retribución adecuados a la labor de cuidar.

ANÁLISIS SOBRE CUIDADORES EN BOGOTÁ.

Un estudio realizado por la facultad de medicina de la Universidad Nacional en 2015 nos indica las condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en la ciudad. Los datos de esta tabla corresponden a los beneficiarios del proyecto canasta familiar a cargo de la Secretaría de Integración Social que viven en las diferentes localidades de la ciudad, cuyo estudio fue adelantado con una muestra realizada a 2557 cuidadores¹⁰.

Tabla 1. Representación de los cuidadores, según localidad de Bogotá

Localidad	Representación de la muestra (número de cuidadores)
Usaquén	122
Chapinero	93
Santa Fe	135
San Cristóbal	256
Usme	228
Tunjuelito- Bosa	320
Kennedy	248
Fontibón	95
Engativá	191
Suba	195
Barrios Unidos	64
Teusaquillo	11
Mártires	71
Antonio Nariño	47
Puente Aranda	112
Candelaria-Rafael Uribe Uribe	72
Ciudad Bolívar	297
Total muestra distrital	2557

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la densificación y expansión de nuestra ciudad, se hace necesario realizar un trabajo más enfocado desde las localidades para la generación e identificación de necesidades puntuales. Por ello es importante tener una identificación por sexo y otra serie de factores que se traduzcan en el diseño de indicadores de impacto en los análisis y seguimientos de la información generada por el registro con el fin de ser más

⁹ Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf> Pág 53

efectivos en los análisis distritales y así poder ajustar lo pertinente en el cumplimiento de las políticas públicas ya existentes.

Este estudio señaló que dentro de los cuidadores sobresale en un 91% el género femenino, donde el 55% tiene 51 años o más, el 28% entre 36 y 50 años y tan sólo dos

personas son menores de 10 años⁹. Cabe señalar, además, que, de ellos, (hombres y mujeres); el 92% no recibe remuneración económica alguna.

Salud y calidad de vida

Adicional a ello, “La mayor parte de la muestra manifiesta experimentar problemas de salud que considera asociados al ejercicio de su labor (77%). Se reportan principalmente condiciones de estrés, cefalea, lumbalgias y alteraciones del sueño”¹⁰; al igual que manifestaciones de ansiedad y depresión (80% y 82% respectivamente). “El 58,2 % refiere dificultad para concentrarse, asociada a estados de nerviosismo, tensión, preocupación e irritabilidad”¹⁰.

En este estudio, el 66% de las personas involucradas señalaron no tener la posibilidad de acceder a actividades de socialización o pertenecer a grupos con fines de recreación o esparcimiento. Por su parte, menos de la mitad afirmó no tener el privilegio de asistir a actividades de tipo religioso o espiritual, o de compartir con familiares y amigos. Así mismo, el 60% dijo no estar vinculado a grupos y redes sociales articulados al tema de la discapacidad.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que priman los casos donde el cuidador o cuidadora lleva más de 10 años en esta actividad, invirtiendo más de 12 horas diarias (86 %); y siendo, además su labor habitual (94%); se explica el hecho que el 68% de los cuidadores manifieste sentir algún grado de sobrecarga.

Cabe señalar, además, que una tercera parte asume también el cuidado de niños menores de 10 años (32%), y un 7% responde por el cuidado de dos o más personas. En el 40% de los casos el cuidador asume la labor sin la colaboración de otros; mientras que aquellos que reciben apoyo adicional comparten su labor principalmente con familiares del mismo hogar (90 %). Sin embargo, el porcentaje más alto percibe que la familia no le brinda suficiente colaboración en el cuidado de la PcD (89 %).

En este orden de ideas, la atención de la condición de salud del cuidador es fundamental para entender, agilizar y masificar canales que garanticen la disminución de riesgos ligados al rol del cuidado. Es por esto que la aprobación e implementación de este proyecto de acuerdo se hace más importante y necesario; ya que no sólo logrará un reconocimiento simbólico, sino que además aportará a la prevención de enfermedades osteomusculares, malnutrición, fatiga crónica y mental, aislamiento social, depresión, insomnio, ansiedad e irritabilidad.

¹⁰ Tomado de: Revista de Salud Pública, Volumen 18, Número 3, “Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá”, Págs 367- 378. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/53048/62577>

Formación para los cuidadores

Frente al particular, el 39% señaló no haber recibido formación u orientación para cualificar el apoyo que proporciona a la persona con discapacidad; mientras que el 60 % afirmó haber participado en procesos de capacitación únicamente relacionados con derechos humanos. En este orden de ideas, la mayoría (83%); manifestó interés en vincularse a procesos formativos y en el aprendizaje de un oficio capaz de generar recursos adicionales para el sostenimiento del hogar (69 %).

Dentro del Plan de Desarrollo Distrital y por iniciativa de la suscrita, fue propuesta y aceptada la petición de un registro distrital de cuidadoras y cuidadores. Por ello, y tomando en consideración las anteriores disposiciones, se hace necesaria su implementación, ya que representaría un avance en términos de inclusión social con verdadero trabajo participativo interinstitucional, intersectorial y comunitario.

Basados en lo anterior, se justifica la necesidad de este Proyecto de Acuerdo, ya que fortalecerá los procesos de reconocimiento cultural y social relativos a su trabajo, pues ellos son tan importantes como las personas que cuidan; razón por la cual la atención de su salud mental y emocional debe ser fundamental.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El Estado protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

3.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2000).

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada la discapacidad, dignidad, igualdad. Que son inherentes a todo ser humano;

Convención de las Personas con Discapacidad - ONU (2006)

Artículo 1.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3.3 LEYES.

LEY 361 DE 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración

laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Ley 1752 de 2015 “Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”.

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, ***discapacidad y demás razones de discriminación.***

Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad”

Artículo 1. El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 200g.

Ley 1680 de 2013 "Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"

Artículo 1. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.

Ley 1482 de 2011 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

Ley 1275 de 2009 “Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.

Ley 1346 de 2009 aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 1.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ley 1306 de 2009 "Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados"

Artículo 1. Objeto de la presente ley: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. la presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas, El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

Artículo 2°. Los sujetos con discapacidad mental: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. Una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio.

La incapacidad jurídica de las personas con discapacidad mental será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la seguridad negocial y el derecho de los terceros que obren de buena fe.

Artículo 3°. Principios: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. En la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mental se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a). El respeto de su dignidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia;
- b). La no discriminación por razón de discapacidad;
- c). La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

- d). El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad mental como parte de la diversidad y la condición humana;
- e). La igualdad de oportunidades;
- f). La accesibilidad;
- g). La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad mental;
- h). El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con a reservar su identidad.

Estos principios tienen fuerza vinculante, prevaleciendo sobre las demás normas contenidas en esta ley.

Artículo 5°. Obligaciones respecto de las personas con discapacidad: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. Son obligaciones de la sociedad y del Estado colombiano en relación con las Personas con discapacidad mental:

1. Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su capacidad de ejercicio;
2. Prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por razones de discapacidad;
3. Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental;
4. Crear medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a las personas con discapacidad mental;
5. Establecer medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;
6. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental;
7. Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10.- Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

CONPES.

Documento CONPES 166 “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social – PPDIS”

Documento CONPES 80 “Política Pública Nacional de Discapacidad”

3.4 ACUERDOS:

ACUERDO 624 DE 2015 “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de *los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.*”.

Artículo 1. Implementar el protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.

Parágrafo: Se entiende como cuidadores las personas que haciendo uso de sus habilidades, destrezas, tiempo, fuerza de trabajo y talento, facilitan el acceso de la persona cuidada a las capacidades básicas humanas (vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación, juegos, entre otras) y promueve su participación en los diferentes entornos en los que se desenvuelve, posibilitando la toma de decisiones y las elecciones según sus habilidades.

Artículo 2. (Modificado).* Elaboración. La Secretaria Distrital de Integración Social en coordinación con la Secretaria Distrital de la Mujer, elaborarán el protocolo para las personas cuidadoras de la población con discapacidad de Bogotá D.C. para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La caracterización de las personas cuidadoras.

b. La visibilización de las personas cuidadoras.

c. El reconocimiento de las personas cuidadoras como trabajadoras.

d. La cuantificación y valoración de la labor del cuidado.

e. La redistribución de roles en la familia.

f. Los cambios de imaginarios sociales y culturales.

Parágrafo Los demás sectores de la administración central participarán conforme a sus competencias y procedimientos en la implementación y monitoreo de las acciones que se establezcan en el protocolo.

(Nota: Modificado por el Acuerdo 710 de 2018 artículo 10 del Concejo de Bogotá)

Artículo 3 Líneas de acción. El protocolo deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La identificación de las necesidades, habilidades, capacidades y competencias de las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.

b) El fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias, cuidadoras cuidadores de personas con discapacidad.

c) La ruta distrital de atención integral para las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.

d) La organización de la red de apoyo integral de cuidadoras y cuidadores, distrital y por localidad. Así mismo se fortalecerán las organizaciones y redes de personas cuidadoras que además del apoyo psicosocial, dinamicen el desempeño ocupacional y productivo.

e) La articulación de los planes de intervención que se generen en los ámbitos institucional, comunitario y familiar, con los planes, programas y proyectos que se implementen por cada sector de la administración distrital.

f) La conformación de equipos profesionales interdisciplinarios y gestores comunitarios que den respuesta institucional para el acompañamiento Integral requerido por las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.

g) La creación de instrumentos económicos transitorios para garantizar condiciones de vida adecuadas hasta superar sus condiciones de pobreza extrema y/o de vulnerabilidad social.

h) La incorporación de los criterios y periodicidad de evaluación en la implementación del protocolo.

ACUERDO 710 DE 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se

establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. Determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y ***sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital***, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.

Artículo 2. Lineamientos. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

a) Garantizar a las ***Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación*** y formación para el trabajo, reconociendo esta labor como un trabajo no remunerado hasta la fecha.

b) Proveer y garantizar los ajustes razonables que faciliten los procesos de inclusión para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que ***requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales***.

c) Habilitar un módulo con link de acceso directo en las páginas web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y del Instituto para la Economía Social - IPES; en el marco de sus competencias, con el objetivo de promover y divulgar las distintas oportunidades de trabajo ***o de capacitación y formación para el emprendimiento de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras***.

d) Generar programas y proyectos de ***creación e incubación empresarial para las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras***.

e) Brindar ***acompañamiento y asesoría a la empresa privada para fomentar la vinculación laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras***.

Artículo 3. Empleabilidad y generación de ingresos. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras.

Parágrafo La Administración Distrital a través de los distintos medios de comunicación divulgará la información necesaria sobre la oferta laboral de la ciudad, a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras con el fin de garantizar la participación en las distintas convocatorias y su acceso a la provisión de vacantes en las entidades públicas distritales y de programas de inclusión laboral.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 2º del Acuerdo **624 de 2015** , el cual quedará así:

Artículo 2 Elaboración. La Administración Distrital elaborará el protocolo de atención integral para las personas cuidadores y cuidadoras de la población con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

a) La caracterización de las personas cuidadores y cuidadoras, que permita implementar el Sistema de Registro Distrital para esta población.

b) Mecanismos para garantizar la visibilización e inclusión de esta población.

c) Reconocimiento de la tarea que ejercen los cuidadores y cuidadoras para garantizar su inclusión en el campo laboral.

d) Empoderamiento que permita la cualificación y valoración de la labor del cuidador.

Acuerdo 618 de 2015 "Por el cual se establecen medidas para examinar la carga impositiva de los contribuyentes con discapacidad severa en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 586 de 2015 "Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del sistema distrital de discapacidad y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 561 de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento"

Acuerdo 559 de 2014 "Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad"

Acuerdo 505 de 2012 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 463 de 2011 "Por medio del cual se establecen medidas de acciones afirmativas para facilitar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad y movilidad reducida en espacios y edificios públicos del distrito capital"

Acuerdo 447 de 2010 "Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el distrito capital"

Acuerdo 415 de 2009 "Por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 342 de 2008 "Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familias"

PLAN DE DESARROLLO 2020-2024.

Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXII"

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.

b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior ponemos a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA VESGA.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA.
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO No. 266 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO DISTRITAL DE CUIDADORAS Y CUIDADORES FAMILIARES Y VOLUNTARIOS PROTECTORES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA DE CUIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer, crearán e implementarán el Registro Distrital de cuidadoras, cuidadores y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado, con el fin de adelantar el proceso de identificación, localización y caracterización, observando como mínimo los siguientes criterios:

1. Nombre, Identificación, sexo y edad.
2. Localización / barrio y localidad.
3. Grupo familiar.
4. Tipos de Discapacidad propia/ apoyos requeridos
5. Escolaridad.
6. Perfil profesional de cuidadores.
7. Actividad económica.
8. Estado de salud.
9. Intereses de capacitación.
10. Diagnóstico de personas que cuidan incluido el tipo de Discapacidad o dependencia del cuidado que tiene la persona.
11. Edad de las personas que cuidan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital dentro del marco de sus competencias, realizará acciones encaminadas a la satisfacción de necesidades de las (os) cuidadoras (es) ya sean: biológicas (Aquellas que favorecen la conservación de su salud física, tales como alimentación e higiene), psicológicas (Las que propenden por la salud mental, como el descanso y la recreación) y sociales (Las que facilitan la interacción con el entorno, como la comunicación, el empleo, la formación educativa, capacitación para el buen desempeño del rol de cuidador, acceso a servicios de salud, vivienda y transporte).

Parágrafo. Para los efectos dispuestos en este artículo, la Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social actuará de manera coordinada con los sectores y en especial con la

Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldes Locales con el fin de conformar redes locales dirigidas a fortalecer y empoderar a las personas que ejercen el cuidado, bajo un enfoque de derechos y adelantando un acompañamiento biopsicosocial.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital adelantará un sistema de identificación de indicadores de impacto para el análisis, seguimiento de la información, evaluación y ajustes en cumplimiento del objetivo principal del presente Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital promoverá la atención y el acceso a los servicios distritales a que tengan derecho las personas cuidadoras, cuidadores y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Distrital promoverá y garantizará que en los espacios de capacitación gratuita brindadas por los distintos sectores en el marco de los sus programas y proyectos, se incluya a un número de personas cuidadoras, cuidadores y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado, con el fin de mejorar su labor e incrementar acciones afirmativas en su beneficio.

Parágrafo: Para el cumplimiento del presente artículo, la Administración podrá incluir dentro del registro, los intereses de capacitación de las cuidadoras, cuidadores y voluntarios protectores de personas con dependencia de cuidado, estableciendo las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las capacitaciones, brindándole la información a los sectores.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto acercar los programas de emprendimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico a las instituciones educativas de la ciudad en los niveles de educación media (10^o-11^o), con el fin de incentivar el emprendimiento en los jóvenes y de esta manera reducir el índice de desempleo a través de nuevas alternativas productivas.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

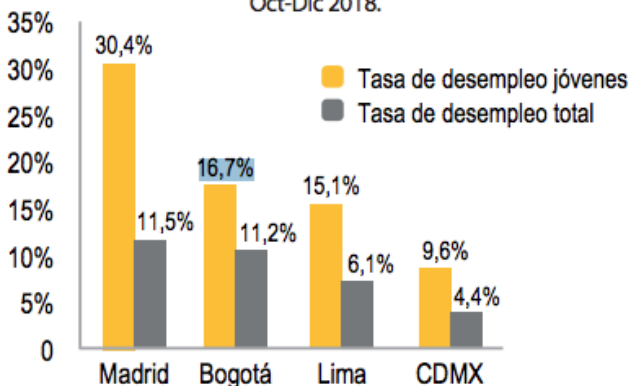
EDUCANDO PARA EMPRENDER. REPENSAR EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD

Según un estudio de la Universidad de los Andes, en Bogotá aproximadamente el 15,5% de los jóvenes Ni Estudia, Ni Trabaja (NiNi), 23% trabaja y estudia simultáneamente, 42% sólo estudian, 19% sólo trabaja¹¹; como lo demuestran las cifras, las oportunidades de ellos para ingresar al mercado laboral son complejas, para la OIT los jóvenes menores de 25 años cuentan con menores probabilidades de trabajar que los adultos, a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil esta en 13%, siendo casi el triple a la de adultos¹².

¹¹ Estudio de la Universidad de los Andes, (Decisiones de vida de los jóvenes en Bogotá: ¿pobreza, 2019)

¹² Organización Internacional del Trabajo. (2018a) Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo – Tendencias 2018. Ginebra. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_631466.pdf

Figura 1. Tasa de desempleo jóvenes y total en cuatro ciudades. Trimestre Oct-Dic 2018.



Fuente: elaborado por la Veeduría Distrital, con base en el SDDE (2018), el INEGI (2018a), el INEI (2018) y el INE (2018).

El panorama a nivel mundial llama la atención por la carencia de plazas para emplear a los nuevos profesionales y bachilleres.

Como se ve en el cuadro se compara el desempleo juvenil de Madrid, Bogotá, Lima y Ciudad de México, comparada con la tasa de desempleo nacional.

Es evidente que entre las capitales relacionadas la diferencia entre el promedio nacional y el desempleo juvenil es casi del doble y hasta el triple, hecho

que nos obliga a revisar qué está pasando con los jóvenes y su etapa productiva.

Entre tanto, la desocupación de los jóvenes en Bogotá casi duplica el promedio nacional (16,7% Bogotá y 11,2% nacional), frente a esto la Veeduría Distrital reconoce que uno de los principales factores de esta cifra es la formación educativa, *entre mayor formación tenga un joven mayor será la probabilidad de encontrar un empleo, pero cuando los jóvenes llegan hasta un nivel bajo de formación sus oportunidades de encontrar empleo disminuyen.*¹³

Hoy Bogotá se enfrenta a dos grandes retos que van de la mano: mayor acceso a la educación y mayores oportunidades laborales, sin embargo ambas tienen un factor en común: la estabilidad financiera. Por un lado buscan la manera de sostener sus estudios universitarios y otro tener una fuente de ingresos para su manutención.

La situación más preocupante se registra en el estrato 1, según el estudio del Ministerio de Educación, solo un 10% de los jóvenes de este estrato acceden a la educación superior (cifra que corresponde al 13.1% de la población de Bogotá)¹⁴, por otra parte solo el 37% de los jóvenes en Colombia logran graduarse¹⁵ y la desocupación de los egresados de carreras universitarias está en el 19%.

En las 13 principales ciudades del país, mediante la Encuesta de la Transición de la Escuela al Trabajo –ETET-, realizada en el 2015, el 49,0% de la población joven entre 14

¹³ (Veeduría Distrital, 2019)

https://www.veedurriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/VD_NotaTecnica_Mercado_laboral_de_jovenes_en_Bogota.pdf

¹⁴ Cifras de Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/turismo/informacion-de-bogota-en-2019>

¹⁵ Revista Dinero, ¿Por qué enfrentamos una tasa tan alta de deserción en la educación superior?,

<https://www.dinero.com/pais/articulo/desercion-y-abandono-de-la-educacion-universitaria-en-colombia/247068>

y 29 años hizo el paso completo de la escuela al trabajo con un empleo estable o satisfactorio
(DANE, 2015)¹⁶

Tal como se ve en la cifra interior, tenemos el reto de velar para garantizar las oportunidades del 51% de los jóvenes que al salir de la Universidad no logra ubicarse laboralmente.

El presente proyecto busca reducir la brecha que existe entre la ocupación y el desempleo de los jóvenes en Bogotá, priorizando la necesidad de conectar la educación media con los principios para emprender y brindar alternativas económicas al recién graduado, y que de esta forma se cuente con un ingreso financiero que soporte su manutención e inversión en educación superior.

Según la agencia Invest in Bogotá, *los emprendimientos ubicados en Bogotá levantaron 1.764 millones de dólares en la última década, superados solo por los emprendimientos de Sao Paulo*" (Crunchbase).¹⁷

El estudio anterior mencionado puntualiza que en su hoja de ruta conocida como Estrategia de Especialización Inteligente, *ha permitido que desde la Administración Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) se adelanten iniciativas para ofrecer servicios a la medida relacionados con dar solución a las necesidades del emprendedor en diferentes áreas de gestión.*¹⁸

En orden a la recomendación dada por la agencia, es necesario que el Cabildo Distrital se una en el sentir de brindar las herramientas necesarias para garantizar que el emprendimiento siga creciendo y fortaleciéndose en la capital.

La mejor forma para dar cumplimiento a la citación anterior, es conectando los programas ya existentes de la Secretaría de Desarrollo Económico con la educación media del Distrito, de tal manera que los jóvenes de 10º - 11º tengan acercamiento productivos para ver en el emprendimiento una de sus primeras alternativas de vida una vez se gradúen de bachilleres.

En la actualidad existe la plataforma BOGOTÁ EMPRENDE y la RUTA EMPRENDEDORA, ambas dependen de Cámara de Comercio y Secretaría de Desarrollo Económico, respectivamente. Las cuales tienen herramientas efectivas que serán útiles para conectar a mas jóvenes con el emprendimiento en la ciudad.

¹⁶ Datos del DANE

¹⁷ Cifras de Invest in Bogota

¹⁸ Invest In Bogota <https://www.colombia.com/actualidad/nacionales/emprendimientos-bogota-ganancias-dolares-249228>

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

P.A	Nombre del Proyecto	Ponencia y sentido de la ponencia	Ponencia y sentido de la ponencia	Concepto
058, 95, 158 y 321	“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“Ponencia positiva con modificaciones” H.C Yefer Vega (Coordinador)	“Ponencia positiva con modificaciones” H.C Andrés Forero (Coordinador)	Negativo

Tras recibir los comentarios de los ponentes H.C Yefer Vega y H.C Andrés Forero, se revisaron y aplicaron al presente proyecto con el fin de reconsiderar los artículos presentados inicialmente.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

4.2 LEGALIDAD

LEY 1014 DE 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”

Artículo 2°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento; Subrayado fuera de texto.

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.
4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia. Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Ley 1780 de 2016 . "Por Medio De La Cual Se Promueve El Empleo Y El Emprendimiento Juvenil, Se Generan Medidas Para Superar · Barreras De Acceso Al Mercado De Trabajo Y Se Dictan Otras Disposiciones"

ARTÍCULO 1. Objeto. la presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la . promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.

4.3 ACUERDOS.

ACUERDO No. 761 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

Meta estratégica #11

Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres

4.4. CONPES 08 de 2019 - Política Pública de Juventud

Objetivo Específico 3. Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares

Resultado Esperado 3.2.

Jóvenes con acceso a la oferta de programas de emprendimiento, formalización, asistencia técnica y financiamiento.

Productos asociados al resultado 3.1.

3.2.4. Jóvenes participantes en ferias a nivel local y Distrital, que permitan la articulación con modelos y procesos para fortalecer emprendimientos como las industrias creativas y clúster culturales de las y los jóvenes.

Objetivo específico 5. Aumentar las oportunidades juveniles para el acceso y disfrute del arte, la cultura, la diversidad, el patrimonio, el deporte y la recreación mediante el fomento de planes, programas y proyectos de formación, creación, circulación y emprendimiento que reconocen y respeten sus prácticas y formas de asociatividad.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el
numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Integración Social, Desarrollo Económico y Educación, promoverán talleres y programas de formación que permitan desarrollar y fortalecer habilidades emprendedoras para los estudiantes de grado 10º y 11º de las instituciones educativas la ciudad.

Parágrafo 1: Las entidades distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 2: para efectos de la implementación de los talleres y programas de formación en instituciones de educación pública de la ciudad, se articulará todos los relacionado a su operatividad con la Secretaría Distrital de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación dentro de la ruta de emprendimiento, articularán las ofertas institucionales para los proyectos de emprendimientos desde la etapa de ideación hasta la etapa de consolidación empresarial de grado 10º y 11º de las instituciones de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Desarrollo Económico podrá coordinar los proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento como según considere la entidad, para conectar dichos proyectos con las líneas de atención de emprendimiento disponibles con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás programas de orden nacional y distrital, que fomenten el emprendimiento e innovación empresarial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 268 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto busca, promover y entregar beneficios fiscales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores demás obligados en el Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES

El Distrito en distintas ocasiones ha brindado beneficios en el pago de obligaciones, reducción de intereses de mora, recuperación de cartera y alivios tributarios a los bogotanos. El antecedente más reciente en el Concejo fue el denominado Plan Marshall, que fue conocido en la corporación como “*Proyecto de Acuerdo 315 de 2020*”, que paso a ser el Acuerdo 780 de 2020 “*Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento*”.

Otros antecedentes al proyecto de acuerdo son:

NORMA	AÑO	BENEFICIOS
Decreto Distrital 248	2013	<p>Descuentos dirigidos a los contribuyentes de todos los impuestos distritales y la contribución de valorización. Dos modalidades de beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pago de contado del total del impuesto adeudado y el 20% de las sanciones e intereses antes del 26 de septiembre de 2013. 2. Suscripción de acuerdo de pago de los valores adeudados antes del 26 de septiembre de 2013 y plazo máximo de pago el 26 de junio de 2014 con 50% de descuento en sanciones e intereses.¹⁹

¹⁹ Tomado de https://www.shd.gov.co/shd/hc4_n1_descuento_sanciones_intereses

Acuerdo Distrital 648	2016	Sistema de pago alternativo por cuotas voluntario. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos como pronto pago
Decreto Distrital 196	2017	Presentación de la solicitud de conciliación para impuestos distritales y retenciones. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.
Decreto Distrital 043	2019	Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributario Terminación por Mutuo Acuerdo de los procesos que se adelanten por tributos distintos al impuesto predial unificado y vehículos automotores
Decreto Distrital 27	2019	Beneficios temporales en el pago de intereses moratorios de obligaciones no tributarias y condiciones para obtenerlos.
Circular 11 SHD	2020	Aplicación de los beneficios consagrados en el Decreto legislativo 678 de 2020 medidas para la recuperación de cartera.

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La pobreza, desempleo y desaparición de empresas en el Distrito muestran que el panorama que ha traído la pandemia por el Covid-19, requiere de estrategias, trabajos y acciones entre los actores públicos, privados y de la sociedad civil. Lo anterior debido que, para el año 2020, el sector comercial y empresarial se vio afectado en la desaparición de 53.291 empresas²⁰ y que el 31,3% de las personas en condición de pobreza monetaria del país están localizadas en Bogotá, D.C.

²⁰ (Cámara de Comercio Bogotá, 2021)

Esto quiere decir que para el 2020, la ciudad tuvo 3.357.585 personas en condición de pobreza monetaria, es decir, hubo un incremento en 1.110.734 personas comparado con 2019²¹.

Sumado a esto, la ciudad se ha visto afectada por los días en los que se ha realizado el Paro Nacional generando pérdidas en 50.000 millones de pesos. Adicional a esto el gremio de comerciantes Fenalco Bogotá informó que en los 5 primeros meses del año 2021, han desaparecido 6.000 empresas como resultado de las estrategias de las cuarentenas sumado de crisis socioeconómicas²².

El PIB de Bogotá cayó en un 6,6% en el año 2020 lo que significa una disminución de 14 billones de pesos, ya que para 2019 la económica de la ciudad cerró con \$273,9 billones mientras que en el 2020 cerró en \$259,8 billones, "Cabe remarcar que los sectores que más contribuyen a esta disminución son el comercio, transporte y alojamiento (-3,1 puntos porcentuales), la construcción (-0,9 pps) y las actividades artísticas (-0,8 pps)"²³. Adicionalmente la calificadora de riesgo Standard & Poor's, bajó la calificación para el país, afectando también a la ciudad de Bogotá, D.C. que pasó a tener una calificación de BBB-, con perspectiva negativa ahora la ciudad tiene calificación BB+ con una perspectiva estable, lo que tiene como primer impacto perder el grado de inversión²⁴.

Asimismo, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre las cifras de empleo y desempleo en el mes de abril de 2021 en Bogotá, D.C. para el trimestre febrero - abril 2021, hay 889.000 desempleados y para el trimestre febrero - abril 2020 había 612.000 desempleados. Una realidad que muestra que el año 2021 requiere de esfuerzos fiscales para recuperar empleos y el tejido empresarial de la ciudad.

La importancia del sector productivo y comercial se debe a su impacto en el recaudo tributario y las finanzas del Distrito como la de todos los bogotanos se han visto afectadas por la pandemia por Covid-19 y se suma ahora los daños generados por aquellos protestantes no pacíficos de las marchas y manifestaciones en el marco del Paro Nacional de los últimos días que le han dejado pérdidas al país por más de 15 billones de pesos²⁵.

De acuerdo con las cifras y proyecciones que realizó la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la presentación y discusión del Plan Distrital de Desarrollo el Distrito para el periodo 2020 - 2024 se espera contar con ingresos de \$139,9 billones de pesos así:

²¹ (Bogotá cómo vamos, 2021)

²² (La República, 2021)

²³ (Fedesarrollo, 2021)

²⁴ (Semana, 2021)

²⁵ (Salazar Sierra, 2021)

Proyección ingresos Distrito 2020 - 2024

(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Recursos
Administración Central	\$ 98.506
Establecimientos públicos	\$ 8.879
Empresas Industriales y Comerciales	\$ 25.901
APP	\$ 6.183
Regalías	\$ 460
Total Ingresos	\$ 139.929

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 - 2031

La fuente de ingresos del Distrito de manera específica fue consagrada en el Plan Financiero 2020 - 2024 presentado a continuación.

Plan Financiero Distrito 2020 - 2024

(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Administración Central	Establecimientos públicos	Empresas Industriales y Comerciales	Otros	Total	Peso %
Ingresos Corrientes	\$ 54.799	\$ 1.589	\$ 14.732	\$ -	\$ 71.120	50,8%
Transferencias	\$ 19.640	\$ 5.601	\$ 1.500	\$ -	\$ 26.741	19,1%
Ingresos de Capital	\$ 24.066	\$ 1.689	\$ 9.670	\$ -	\$ 35.425	25,3%
Regalías	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 460	\$ 460	0,3%
Capital Privado (APP)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.138	\$ 6.138	4,4%
Total Ingresos	\$ 98.506	\$ 8.879	\$ 25.902	\$ 6.643	\$ 139.929	

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 - 2031

De este plan es importante resaltar los **Ingresos Corrientes** que se encuentran proyectados por valor de **\$71,12 billones** ya que es la fuente más grande de financiación del Distrito, corresponden al 50,8% del total de Ingresos. Allí se encuentran los ingresos por concepto de Predial, Industria y Comercio (ICA), Vehículos, Consumo de cerveza, sobretasa a la gasolina, otros ingresos tributarios y no tributarios, además de los ingresos corrientes de las Empresas Industriales, Comerciales y los Establecimientos Públicos.

La proyección de estos ingresos por la Administración Distrital para el periodo 2020 a 2024 fue la siguiente:

Proyección ingresos corrientes del Distrito 2020 - 2024
(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Recursos Proyectados	Peso %
ICA	\$ 21,4	30,1%
Predial	\$ 18	25,3%
Vehículos	\$ 3,8	5,3%
Consumo de cervezas	\$ 2,1	3,0%
Sobretasa de la gasolina	\$ 1,7	2,4%
Otros tributos	\$ 2,1	3,0%
Otros no tributarios	\$ 5,6	7,9%
Corrientes empresas	\$ 14,7	20,7%
Corrientes establecimientos públicos	\$ 1,6	2,2%
Total Ingresos	\$ 71,12	

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 – 2031

De acuerdo con la tabla anterior los impuestos Predial e ICA representan el 55,4% por tal razón a continuación se realiza un análisis al Recaudo tributario por estos dos conceptos.

En las cifras de 2019 vs. 2020 **se evidencia que hay reducción en el número de declarantes del impuesto del ICA, pasando de 199.775 contribuyentes a 186.140 para 2020**. Y también una reducción en los recursos recaudados por concepto de ICA que fue de \$2.912.893 a \$2.671.181 de un año a otro (Cifras en millones de pesos a precios corrientes).

Es innegable la importancia del tejido empresarial de la ciudad, teniendo en cuenta que el 96% son micro y pequeñas empresas, con relación a esto de acuerdo con la Encuesta de micronegocios (Emicron) para 2020, 14.494 cerraron sus puertas.

Fuente: Observatorio de la región Bogotá-Cundinamarca- Cámara de Comercio Bogotá.

Fuente: Observatorio de la región Bogotá-Cundinamarca – Cámara de Comercio Bogotá.

Como efecto de la pandemia Covid-19 cerraron 27.000 bares y gastrobares han tenido que cerrar en Colombia y en el caso de Bogotá de acuerdo con Asobares cerraron 8.449 establecimientos de actividad nocturna²⁶.

Adicionalmente, Cotelco (La Asociación Hotelera y Turística de Colombia) gremio del sector hotelero informo que la ocupación hotelera en Bogota para del 62.19% para el año 201 y en 2020 esta cifra en ubico en el 20,39%, es decir una reducción del 41.8%. Además, la Cámara de Comercio de Bogotá calcula que para 2019 había 5.104 prestadores de servicios turísticos y para 2020, 674 perdieron sus empleos²⁷.

En el caso de los restaurantes para el 2020 en el país desaparecieron 48.100 establecimientos gastronómicos de 90.000 que existen antes de la llegada de la pandemia Covid-19 En el caso de Bogotá había 40.000 restaurantes y cerraron 20.000 de estos 4.000 estaban afiliados en Acodres²⁸ El impacto de la pandemia Covid-19 continuó afectando a este sector debido a las restricciones que se dieron en Bogota para enero de 2021 esto generó pérdidas por 87.000 millones de pesos²⁹.

En el caso del sector comercio Fenalco informo que entre marzo de 2020 y febrero de 2021 cerraron 61.000 establecimientos esto equivale al 33% del comercio formal en la ciudad³⁰.

Desde cualquier perspectiva que se quiera analizar los efectos de la pandemia son negativos y por esto el 2021 se proyectó como el año apalancado de la reactivación económica. Sin embargo, la incertidumbre que genera el comportamiento de la pandemia y el Paro Nacional que lleva más de un mes. Deja tan solo evidencia que las prioridades son proteger el sector empresarial, comercial, generar empleo, reducir la tasa de pobreza y así garantizar bienestar para los bogotanos.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

²⁶ (RCN Radio, 2021)

²⁷ (El Tiempo, 2021).

²⁸ (El Espectador, 2021)

²⁹ (La República, 2021)

³⁰ (Semana, 2021)

Decreto Ley 1421 de 1998**ARTICULO 12. Atribuciones.**

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...) (...)
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

V. BIBLIOGRAFIA

Bogotá cómo vamos. (2021). *Porbreza en Bogotá más allá de la pandemia*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/pobreza-en-bogota-mas-alla-de-la-pandemia/>

Cámara de Comercio Bogotá. (2021). *Al cierre de 2020 las empresas de Bogotá y la Región cayeron 11 %*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2021/Enero/Al-cierre-de-2020-las-empresas-de-Bogota-y-la-Region-cayeron-11>

El Espectador. (2021). *Hay 8.000 establecimientos gastronómicos en riesgo de quiebra, alerta Acodres*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/hay-8000-establecimientos-gastronomicos-en-riesgo-de-quiebra-alerta-acodres/>

El Tiempo . (2021). *Hoteles: del gran ascenso a la dolorosa caída*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/hoteles-del-gran-ascenso-a-la-dolorosa-caida-en-bogota-588772>

Fedesarrollo. (2021). *Fedesarrollo: PIB de Bogotá habría caído 6,4 % en 2020*. Obtenido de <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/360radiocomco18enero2021.pdf>

La República. (2021). *Estos son los impactos económicos de las marchas en las principales ciudades*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/especiales/el-paro-mas-largo/estos-son-los-impactos-economicos-de-las-movilizaciones-en-las-principales-ciudades-3176950>

La República. (2021). *Los restauranteros prevén pérdidas por \$155.000 millones por restricciones en enero*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/los-restauranteros-preven-perdidas-por-155000-por-las-restricciones-en-enero-3110532>

RCN Radio. (2021). *A diciembre, más de 8.000 negocios nocturnos cerraron definitivamente en Bogotá*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/bogota/diciembre-mas-de-8000-negocios-nocturnos-cerraron-definitivamente-en-bogota>

Salazar Sierra, C. (21 de Mayo de 2021). Un mes de paro y bloqueos le cuesta más de \$15 billones a la economía. *La República*. Recuperado el 2021 de Mayo de 28, de <https://www.larepublica.co/especiales/el-paro-mas-largo/un-mes-de-paro-y-bloqueos-le-cuesta-mas-de-15-billones-a-la-economia-3176787>

Semana. (2021). *El 33 % de los comercios formales en Bogotá y Cundinamarca cerró entre marzo de 2020 y febrero de 2021*. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/el-33-de-los-comercios-formales-en-bogota-y-cundinamarca-cerro-entre-marzo-de-2020-y-febrero-de-2021/202141/>

Semana. (2021). *Standard & Poor's también le rebaja la calificación a Bogotá*. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/inversionistas/articulo/standard-poors-tambien-le-rebaja-la-calificacion-a-bogota/202116/>

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Sin embargo, y en cumplimiento de la ley 1819 de 2006, es conveniente considerar que la presente iniciativa contiene un impacto fiscal que debe ser estimado por la Secretaria Distrital de Hacienda, por cuanto se deben suponer ingresos de obligaciones en mora correspondientes a los años 2020 y anteriores, teniendo en cuenta las reducciones en los pagos de sanciones e intereses, tal como lo establece la Ley mencionada.

Aunque esta condición especial de pago, que representa un incentivo de pago a los contribuyentes morosos, a pesar de conllevar una reducción en el pago de intereses y sanciones, puede convertirse en un mecanismo de prevención en la caducidad de estas obligaciones, lo que resulta beneficioso para ciudad, al percibir ingresos de dudoso y riesgoso recaudo.

Con fundamento en lo expuesto previamente, presento a consideración del Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establecen beneficios en el pago de obligaciones con el distrito, se modifica parcialmente el acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,



LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 268 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

CAPÍTULO I

BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. Beneficios en el pago de obligaciones con el Distrito. Con el fin de que la Administración Distrital recupere su cartera, generen mayor liquidez y en especial brinde alivios a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados debido a la situación económica por la atraviesa la Ciudad, se otorgarán los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo:

- Hasta el 30 de noviembre de 2021 se pagará el 80% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 31 enero de 2022 se pagará el 90% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de febrero de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022 se pagará el 100% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 2. Recuperación de cartera pública. Los interesados en acceder a los beneficios mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo deberán radicar una solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestando su intención expresa de acogerse a los beneficios establecidos

en el artículo en mención, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El beneficio de los agentes retenedores de este proyecto se verá reflejado en la buena acogida de la estrategia, para la recuperación de cartera y los próximos pagos de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 3. Aplicación y operativización de los beneficios. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda desarrollará el proceso de aplicación y operativización de los beneficios contenidos en el presente acuerdo para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados con el fin de garantizar la correcta adecuación tecnológica, la gestión de procesos y la mayor comunicación y publicidad para estos beneficios.

PARÁGRAFO. Con el fin de tener un mayor alcance a los beneficiarios de este acuerdo, la Administración Distrital deberá brindar toda la información por medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERO 780 DE 2020

ARTÍCULO 4. Modificación Límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 780 de 2020, sobre el límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado 2022.
Únicamente para los años gravables 2021 y 2022, se suspenden los límites de crecimiento del impuesto que establece el artículo 1º del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y el artículo 1º del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

El Impuesto Predial ajustado de todos los predios residenciales y no residenciales -excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados- para los años gravables 2021 y 2022, no tendrá crecimiento respecto del Impuesto Predial del año gravable 2020.

A partir del año gravable 2023, el Impuesto Predial Unificado tendrá como límites de crecimiento los establecidos en los Acuerdos 648 de 2016 y 756 de 2019.

ARTÍCULO 5. Modificación descuento tributario en el Impuesto de Industria y Comercio 2022. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 780 de 2020, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, tanto del régimen común como preferencial, que durante la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y los actos vandálicos registrados en medio del Paro Nacional*

hayan registrado disminución respecto al año 2021 en los ingresos netos gravables de alguna de las actividades económicas declaradas en el año gravable 2022, tendrán derecho a un descuento tributario, únicamente para el año gravable 2022, en el impuesto liquidado de la actividad económica que tuvo la disminución y que podrá ser aplicado en sus declaraciones tributarias ya sean estas bimestrales o anuales y de hasta un treinta por ciento (30%) según los siguientes criterios:

Para cada actividad económica, si los ingresos gravables 2020 respecto a los ingresos gravables 2019 expresados en UVT disminuyen en un porcentaje:	Porcentaje de descuento tributario en el Impuesto de Industria y Comercio 2021 de cada actividad económica:
Igual o inferior al 20%	10%
Más del 20% y hasta el 40%	15%
Más 40 % y hasta el 50%	20%
Más del 50%	30%

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6. Exoneración parcial del impuesto predial para hoteles y restaurantes. El Distrito permitirá que los prestadores de servicios turísticos, específicamente hoteles y restaurantes tendrán una exoneración hasta del 30% en el pago del impuesto predial únicamente para la vigencia 2022. Podrán acceder a esta exoneración los hoteles y restaurantes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo a 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7. Estimación de los recursos e impacto fiscal. La Secretaría Distrital de Hacienda en un plazo máximo de 1 mes a partir de la aprobación del presente acuerdo presentará al Concejo de la Ciudad el número de beneficiados con esta medida, la estimación de recursos a recaudar y el impacto que genere en las finanzas del Distrito los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Pago servicios públicos domiciliarios. Los comercios y empresas que hayan sido afectados por los actos vandálicos, registrados en medio de las manifestaciones y marchas

del Paro Nacional, estarán exentos del pago del 100% de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible.

PARÁGRAFO. El tiempo de aplicación de este beneficio será determinado por la Administración Distrital de acuerdo con la estimación de recursos y el impacto fiscal del que trata el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE